

1.360 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

023	333	580
091	375	725
128	397	775
292	494	794
305	514	993
329	520	—

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... .. 1

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 313.888 premios, por un importe de 1.904.000.000 de pesetas.

Madrid, 19 de julio de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**15771**

*RESOLUCION de 19 de julio de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 28 de julio de 1980.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 28 de julio, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 18.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	18.000.000
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	4.000.000
1.360 de 20.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras) .....	27.200.000
2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	1.600.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	800.000
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	482.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra .....	16.000.000
<b>18.464</b>	<b>112.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y ter-

ceros, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 19 de julio de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**15772**

*RESOLUCION de 9 de junio de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del embalse de Finisterre —sector II— en término municipal de Tembleque (Toledo).*

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras del embalse de Finisterre —sector II— en término municipal de Tembleque (Toledo);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 279/79, de 20 de noviembre; en el «Boletín Oficial de la Provincial de Toledo» número 268/79, de 20 de noviembre, y en el diario «El Alcázar» en su edición de 17 de noviembre de 1979, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tembleque (Toledo);

Resultando que en fecha 6 de diciembre de 1979 don Camilo Juliá de Bacardí formula las siguientes alegaciones, que se transcriben literalmente:

«Primera.—Superficie: El plano adjunto refleja la situación actual de las edificaciones y señala los diferentes usos de las mismas.

Las mediciones efectuadas, que difieren radicalmente de las de la Administración, son las siguientes:

Vivienda: 484,24 metros cuadrados. La diferencia estriba a mi entender en que sólo se ha considerado como tal la vivienda del propietario en planta desonociendo la planta superior y las zonas adosadas de planta baja.

Tampoco se han incluido las dos viviendas de obreros separadas de las del propietario, todas con chimeneas. La vivienda del propietario tiene sobre la planta primera dos depósitos de agua, de «uralita», de grandes dimensiones, que suministran el agua a sus ocupantes. Tiene repartidas tres chimeneas, un baño completo y un aseo. El estado de conservación es bueno.

Agrícolas: 1.027,45 metros cuadrados. Dentro de ellos se encuentra una bodega que contiene, además de los utensilios propios, lo siguiente:

- Quince conos de cemento (10 de 600 arrobas y cinco de 900 arrobas).
- Nueve conos de barro, para meter orujo.
- Una destrozadora.
- Una prensa.
- Un troellicoidal.
- Un grupo electrógeno.
- Una motobomba.
- Un juego de mangueras, para el trasiego del vino.

Además, y según se señala en el plano, figuran cuadros, pajares, graneros, pesebres, gallineros, porquerizas, trasteros, todo con sus correspondientes instalaciones.

Corral: 2.907,91 metros cuadrados.

Segunda.—Industria: Como se ha hecho mención en la descripción de las edificaciones existe una industria de bodega que debe ser objeto de indemnización por el cese obligado de sus actividades. Dicha industria ha sido ignorada incomprensiblemente por la Administración.

Vuelos: Cuatro acacias de porte medio.

Resultando que remitidas las alegaciones a los Peritos de la Administración, emiten el siguiente informe:

«A la información pública de la relación de bienes a expropiar con motivo del expediente de referencia, ha presentado escrito de reclamación el único propietario que lo forma y que en opinión de los Peritos de la Administración que suscriben debe ser considerada de la siguiente forma:

1.º El significado dado por la jurisprudencia a este trámite de información pública, según su señoría de 21 de abril de 1968, 6 de octubre de 1970 y 22 de enero de 1977, es el de una convocatoria de los afectados y no el de un expediente de valoración que exija descender a detalles, que luego pueden ser debatidos con más propiedad en la oportunidad del justiprecio.

2.º Se ha comprobado la similitud de los planos usados por la Administración y propietario, no habiendo ninguna duda de que ambos se refieren a la misma finca, que es en definitiva el fin perseguido al dar publicidad a los bienes afectados.

3.º Con independencia de lo anterior, los Peritos de la Administración que suscriben se ratifican tanto en las superficies como en las clasificaciones detalladas en la relación de bienes aparecidos a los efectos de información pública, haciendo las siguientes observaciones al escrito presentado por la propiedad:

a) En las mediciones de la superficie construida, la Administración obtiene una superficie de 1.481,18 metros cuadrados, y el propietario, 1.511,8 metros cuadrados, mientras que la superficie obtenida para los corrales son de 2.908,4 metros cuadrados y 2.907,91 metros cuadrados respectivamente. A la vista de estos resultados no parece correcto indicar que "las medidas efectuadas difieren radicalmente de las de la Administración".

b) Los Peritos de la Administración que suscriben entienden que una construcción puede ser considerada vivienda cuando tiene las acometidas de luz, agua y desagüe y su conservación la hace habitable.

En estas circunstancias sólo se encuentran las zonas que se han marcado en plano con los números 1 y 2, sumando la superficie de estos 128,15 metros cuadrados.

c) En cuanto a la industria que según el propietario ha sido incomprensiblemente ignorada, será tenida en cuenta, si procede, en el momento de la valoración para el justiprecio, debiendo el propietario, en dicho momento, aportar la documentación suficiente que acredite la existencia y funcionamiento de tal industria.»

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado, emite el siguiente informe:

«1.º El procedimiento se encuentra debidamente tramitado.

2.º La única reclamación presentada ni se opone a la necesidad de ocupación tal ni supone la irrupción en el procedimiento de nuevos interesados, sino únicamente implica solicitud de rectificación de determinados errores que ya se encuentran debidamente calificados y valorados en los informes técnicos obrantes en el expediente.»

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, no procede considerar la reclamación de don Camilo Juliá de Bacardí, ya que no se opone a la necesidad de ocupación en cuanto a tal;

Considerando que los informes emitidos son favorables a la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente y afectados por las obras del embalse de Finisterre —sector II— en término municipal de Templeque (Toledo),

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre de 1979, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de 20 de noviembre de 1979 y en el diario «El Alcázar» de fecha 17 de noviembre de 1979, declarando que es necesaria su ocupación y ordenando se publique esta resolución en la forma reglamentaria.

Madrid, 9 de junio de 1980.—El Ingeniero Director.—9.075-E.

15773

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del embalse de Finisterre —sector V— en término municipal de Turleque (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras del embalse de Finisterre —sector V— en término municipal de Turleque (Toledo);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de 16 de febrero de 1980; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 39, de 16 de febrero de 1980, y en el diario «El Alcázar» en su edición de 23 de febrero de 1980, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Turleque (Toledo).

Resultando que en fecha 26 de febrero de 1980 don Camilo Juliá de Bacardí formula las siguientes alegaciones, que se transcriben literalmente:

«Primera.—Clasificación: La finca que se expropia es y ha sido siempre una edificación base para la explotación de la finca rústica de mi propiedad, en ella residían los jornaleros o trabajadores fijos que en aquella se empleaban, por lo que una parte debe ser calificada como vivienda. Completan las edificaciones un conjunto de construcciones agrícolas para los distintos usos agropecuarios y tres corrales o cercados.

Sobre el estado de las edificaciones digo que debe considerárselas en buen estado, ya que así estaban al iniciarse la expropiación, con más o menos deterioro pero nunca en estado ruinoso como pretende la Administración.

Segunda.—Superficie:

Vivienda: 239,1 metros cuadrados.

Construcciones agrícolas: 398,8 metros cuadrados.

Corrales: 1.464,6 metros cuadrados.»

Resultando que remitidas las alegaciones a los Peritos de la Administración, emiten el siguiente informe:

«A la información pública de la relación de bienes a expropiar con motivo del expediente de referencia, ha presentado escrito de reclamación el único propietario que lo forma, y que en opinión de los Peritos de la Administración que suscriben debe ser considerada de la siguiente forma:

1.º El significado dado por la jurisprudencia a este trámite de información pública, según su señoría de 21 de abril de 1968, 6 de octubre de 1970 y 22 de enero de 1977, es el de una convocatoria a los afectados y no el de un expediente de valoración que exija descender a detalles, que luego pueden ser debatidos con más propiedad en la oportunidad del justiprecio.

2.º Se ha comprobado la similitud de los planos usados por la Administración y propietario, no habiendo ninguna duda de que ambos se refieren a la misma finca, que es en definitiva el fin perseguido al dar publicidad a los bienes afectados.

3.º Con independencia de lo anterior, los Peritos de la Administración que suscriben se ratifican totalmente en las clasificaciones detalladas en la relación de bienes aparecidos a los efectos de información pública, entendiéndose que para que una construcción pueda ser considerada vivienda debe tener las acometidas de luz, agua y desagües y una conservación que la haga habitable, circunstancias que no se dan en las construcciones que se informan.

4.º Referente a las superficies aparecidas en los anuncios de información pública, y tras las oportunas comprobaciones, deben quedar modificadas en los siguientes casos:

La finca número 1-a, que apareció en los anuncios de información pública con una superficie a expropiar de 274,7 metros cuadrados, debe figurar con una superficie de 282,7 metros cuadrados.

La finca número 1-d, que apareció en los anuncios de información pública con una superficie a expropiar de 1.425,4 metros cuadrados, debe figurar con una superficie de 1.446,8 metros cuadrados.»

Resultado que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado, emite el siguiente informe:

«1.º El procedimiento se halla debidamente tramitado.

2.º El único escrito de alegaciones presentado en el expediente no plantea problema alguno de mutación de dominio o cuestión jurídica de otra índole, remitiéndonos en cuanto a las rectificaciones técnicas o materiales al informe de los Peritos de la Administración.»

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, procede desestimar la reclamación en lo que se refiere a clasificación, ya que no existen razones para modificar las clases que aparecieron en los anuncios de información pública;

Considerando que, de acuerdo con los informes de la Abogacía del Estado y de los Peritos de la Administración, no procede modificar las superficies de las fincas que aparecieron en los anuncios de información pública con los números 1-b y 1-c;